

Cuatro 4
b

Juicio No. 2011-0250

Juez Ponente: Dra. Ruth Yazán Montenegro.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI. - SALA DE LO CIVIL DE COTOPAXI. Latacunga, viernes 3 de junio del 2011, las 08h43. Vistos: Fabián Orlando Panchi, Celiano Pulloquina Montaluisa y Marcelo Ronquillo Quishpe interponen recurso de apelación al auto dictado por el señor Juez Segundo de lo Civil de Latacunga en el que se abstiene de tramitar la presente demanda. Concedido el recurso y radicada la competencia en esta Sala Especializada de lo Civil, para resolver se considera: PRIMERO. El señor Juez a-quo, mediante auto dictado el día miércoles 30 de marzo del 2011, las 08h53, señala expresamente: "Por el sorteo electrónico realizado avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, se dispone: La parte actora en el término de tres días acompañe la copia del Título de Propiedad de los Comuneros del Ejido, cuya renovación solicita; así como la certificación correspondiente de la Notaría Primera del Cantón Latacunga, donde se manifiesta que reposa dicho título en el protocolo de 9 de septiembre de 1921, ya que la certificación que se acompaña se refiere al protocolo de 9 de septiembre de 1920. De conformidad con lo dispuesto en los Art. 67, numeral 8, y 68, numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil" (fs.64). SEGUNDO.- Revisado el proceso puede observarse que si bien es cierto los actores presentan el escrito de fojas 68 indicando que con aquel cumplen la disposición del Juez a- quo, sin embargo de dicho escrito se desprende que no es verdad que los recurrentes hayan cumplido con lo dispuesto en el auto constante a fs. 64 del proceso, toda vez que no han adjuntado la copia de la escritura cuya renovación se solicita. Además tómese en cuenta que en la certificación adjunta a fs. 67 de los autos, la Notaria Primera Suplente del Cantón Latacunga en la parte pertinente textualmente expresa: "Dando contestación a su petición sobre la revisión del archivo para conferir copia certificada del título de propiedad de los Comuneros del Ejido, el mismo que dice reposa en el protocolo de nueve de Septiembre de mil novecientos veinte /y uno/, ante el Notario Rómulo Emilio Tamayo; revisado minuciosamente el protocolo No se ha encontrado dicha escritura ya que el mencionado año no corresponde a la Notaria a mi cargo.- entrelíneas.- y uno.- Vale" (sic), por lo que su demanda y la supuesta completación no cumplen como bien lo ha motivado el señor Juez a-quo, con lo establecido en el Art. 41 de la Ley Notarial, y Art. 172 del Código de Procedimiento Civil.- En virtud de lo explicado, la Sala rechazando el recurso de apelación interpuesto por Fabián Orlando Panchi, Celiano Pulloquina Montaluisa y Marcelo Ronquillo Quishpe, confirma el auto impugnado dictado el jueves 14 de abril del 2011,

Yon Blanco

Cinco 5
5

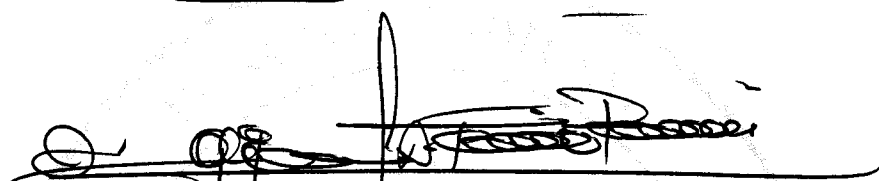
a las 09h51.- Notifíquese y devuélvase.


DRA. RUTH YAZAN MONTENEGRO
JUEZA PROVINCIAL

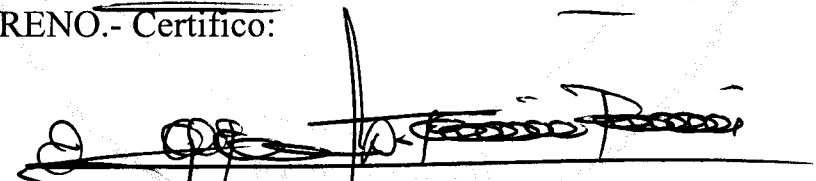

DR. PATRICIO SANTACRUZ M.
JUEZ PROVINCIAL


DR. CARLOS HUGO PÁEZ M.
JUEZ PROVINCIAL

Certifico:


DR. MIGUEL ANGEL TENORIO RAMON
SECRETARIO RELATOR

En Latacunga, viernes tres de junio del dos mil once, a partir de las nueve horas y treinta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a los actores señores CELIANO PULLOQUINGA MONTALUISA, FABIAN ORLANDO PANCHI PANCHI y MARCELO RONQUILLO QUISHPE en el casillero No. 280 del Dr. CARLOS POVEDA MORENO.- Certifico:


DR. MIGUEL ANGEL TENORIO RAMON
SECRETARIO RELATOR

5

Tom Blanco